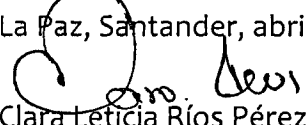




Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que al plenario no se allegó por la parte demandante en el escrito de demanda, el folio de matrícula inmobiliaria del el predio sobre el cual se pretende la declaratoria de pertenencia, denominado “Los Volcanes”. Sírvasse proveer.

La Paz, Santander, abril 25 de 2022.


Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 683974089-0001-2021-00028-00

Revisada la presente demanda verbal de pertenencia se advierte por parte del despacho que si bien es cierto lo que se pretende es que se declare que *“pertenece al dominio pleno y absoluto al demandante (sic) Señor Gersain Traslaviña Niño, mayor de edad, vecino del Socorro Santander e identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.624.146 expedida en Charalá, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y suma de posesiones, el predio denominado “LOS VOLCANES” ubicado en la Vereda Centro del Municipio de La Paz, Santander (...)”* y que como consecuencia de dicha declaración, de una parte, *“se ordene la inscripción de la sentencia en el Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 324-1786. 324-1785 y 324-1788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander”* y de otro lado, que una vez inscrita la sentencia en los anteriores folios de matrícula inmobiliaria, se orden *“la apertura y asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio “LOS VOLCANES” ubicado en la Vereda Centro del Municipio de La Paz Santander para los fines legales y pertinentes (Decreto 1250 de 1950, Art. 2°); se evidencia de lo anterior, que la pretensión principal es la declaratoria de pertenencia del predio denominado “Los Volcanes”; por tanto, deberá estarse a lo reglado en el artículo 375 del C. G. del Proceso, especialmente a lo determinado en el numeral 5°, que nos señala: “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”*. Así las cosas, una vez revisado el infolio, se observa que junto con la presentación de la demanda no se anexó el respectivo certificado especial de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, del bien a usucapir, tampoco lo anexa en los documentos allegados el 25 de abril de 2022, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, visible a los folios 256 al 269, por lo que el despacho concede TREINTA DIAS (30), a partir de la notificación del presente auto, para que el demandante cumpla con lo reglado en la norma enunciada, esto es, en primera medida, aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en que conste quienes figuran

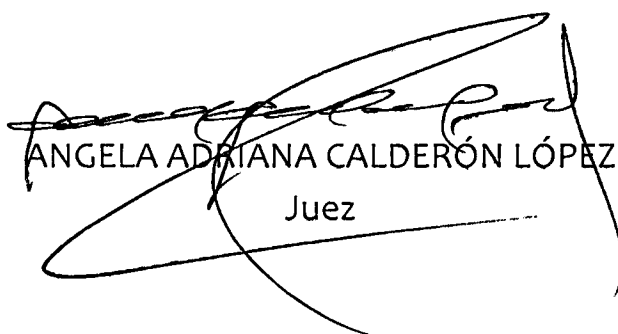


como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, sobre el predio "LOS VOLCANES" ubicado en la Vereda Centro del Municipio de La Paz Santander, numeral 5 art. 375 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito, art 317 C.G.P El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PAZ, SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; en que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 am. de hoy Veintiseiete (27) del mes de Abril del año 2022.


Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213